

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SOFTWARE PARA EL SEGUIMIENTO DE QUEJAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "ENE AL CUBO" REPRESENTADA POR EL C. LIC. MARIO ALBERTO OCHOA SALAZAR EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, PERSONA MORAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ENE AL CUBO"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA COMISIÓN" por conducto de su representante legal que:

- a) Es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Local del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 3 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Tiene su domicilio ubicado en la calle de Hidalgo número 309, esquina con Aldama, en la Zona Centro de Saltillo, Coahuila y su Registro Federal de Contribuyentes es CDH920717KPA.
- c) Acude representada por el C. Dr. Xavier Diez de Urdanivia, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila, en los términos de las fracciones II y XXIV del artículo 37 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila.
- d) Para la mejor prestación de sus servicios para la población requiere de un software para el seguimiento interno de quejas presentadas en el Estado.
- e) Conoce la experiencia en la programación y desarrollo de software por parte de Ene al Cubo, S.C., por lo cual es su deseo acudir a la celebración del presente contrato de prestación de servicios a fin de que desarrollen el software para el seguimiento de quejas de la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila.

II.- Declara "ENE AL CUBO" por conducto de su apoderado legal que:

- a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación mexicana vigente, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 30 de Junio del año 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 30 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, e inscrita en el Registro Público bajo la partida [REDACTED], Libro [REDACTED] Sección [REDACTED] en fecha 26 de agosto de 2008; sociedad en cuyo objeto social comprende entre otros: La prestación de servicios profesionales de asesoría de tecnologías de información, desarrollo de software, implementación de metodologías relacionadas con tecnologías de información, procesos de mejora continua y en general toda clase de asesoría relacionada con el uso o implementación de tecnología.

- b) Tiene su domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] de esta ciudad, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- c) Su apoderado legal, el C. Lic. Mario Alberto Ochoa Salazar acredita su personalidad con la copia certificada de la Escritura Pública número [REDACTED] antes referida, facultades que no se le han sido limitadas o revocadas al día de hoy, por lo cual puede acudir a la celebración del presente contrato.
- d) Que conoce las necesidades y requerimientos técnicos de "LA COMISIÓN" para el software de seguimiento de quejas, y que cuenta con los conocimientos y experiencia para desarrollar el software que requiere "LA COMISIÓN", por lo cual "ENE AL CUBO" se encuentra en condiciones en celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

III.- Declaran ambas partes lo siguiente:

- a) Que a fin de llevar a cabo el correcto cumplimiento del Acuerdo de Voluntades, las partes aquí contratantes establecen las definiciones de los conceptos técnicos empleados dentro del presente instrumento, las cuales se detallan a continuación:
- Software.- Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.
 - Sitio Web.- Es un conjunto de páginas web, típicamente comunes a un dominio de Internet.
 - Página Web.- Es un documento adaptado para la Internet y forma parte de un sitio web.
 - Dominio.- Nombre base que agrupa a un conjunto de equipos o dispositivos y que permite proporcionar nombres de equipo de manera fácilmente recordables en lugar de una dirección IP numérica.
 - Internet.- Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación.
 - Servidor.- Es una computadora que, formando parte de una red, ejecuta un programa que realiza alguna o algunas tareas en beneficio de otras aplicaciones llamadas clientes.
 - Código Fuente.- Es un conjunto de líneas de texto que son las instrucciones que debe seguir la computadora para ejecutar dicho programa.
 - Programa MDSSUM.- Software de seguridad que sirve para verificar la integridad de los datos de otro software o documento, al comprobar que no ha sufrido modificaciones.

Por último declaran que ambas partes acuden de manera voluntaria a la celebración del presente contrato, reconociéndose mutuamente la personalidad, por lo cual es su deseo someterse y obligarse al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El objeto del presente contrato es el desarrollo por parte de "ENE AL CUBO" del software para el seguimiento interno de quejas presentadas por la población ante "LA COMISIÓN" (En lo sucesivo "LA APLICACIÓN") de acuerdo a las condiciones pactadas en las cláusulas siguientes y documentos siguientes, así como instalar "LA APLICACIÓN" en los servidores que para tal efecto le indique "LA COMISIÓN"

Las especificaciones técnicas de "LA APLICACIÓN" son detalladas en el ANEXO 1, denominado "DOCUMENTO DE ESPECIFICACIONES NO FUNCIONALES", así como en el ANEXO 2, denominado "DOCUMENTO DE ESPECIFICACIONES FUNCIONALES", documentos que suscritos por las partes, forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: ALCANCES.- Los servicios a desarrollar por "ENE AL CUBO" al llevar a cabo el objeto del presente contrato serán los siguientes:

- a) Desarrollar "LA APLICACIÓN" conforme a los anexos técnicos del presente contrato.
- b) Instalar "LA APLICACIÓN" en el servidor que designe "LA COMISIÓN" O acordando las partes que a partir de la fecha en que se instale "LA APLICACIÓN", y concluida ésta, se contemplan 6 (seis) meses de soporte técnico, a fin de que en caso de ser necesario "ENE AL CUBO" efectúe los ajustes requeridos para el funcionamiento de "LA APLICACIÓN".
- c) Capacitación básica para la operación de "LA APLICACIÓN" a 20 (veinte) personas, las cuales deberán ser designadas por escrito por la "LA COMISIÓN". En caso de requerir capacitación de personal adicional se deberá celebrar el contrato respectivo conforme a los términos y condiciones que se negocien para tal efecto.

TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN.- Como contraprestación de los servicios objeto del presente contrato, "LA COMISIÓN" le pagará a "ENE AL CUBO" la cantidad de \$271,500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más los impuestos correspondientes.

La cantidad antes referida será cubierta por "LA COMISIÓN" mediante 01 (un) Anticipo de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos m.n.) incluyendo los impuestos correspondientes en el mes de Febrero 2015 y 18 (dieciocho) pagos mensuales, por la cantidad de \$ 14,718.89 incluyendo los impuestos correspondientes, a realizarse los días 15 (quince) de cada mes, iniciando en el mes de marzo 2015 y concluyendo en agosto de 2016. Para tal efecto, "ENE AL CUBO" entregará a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente a más tardar el día 10 (diez) de cada mes.

Asimismo, las partes expresamente acuerdan que no habrá penalidad alguna para "LA COMISIÓN" en caso de retraso en la fecha de pago a "ENE AL CUBO", lo que ésta última expresamente acepta.

CUARTA: FORMA DE PAGO.- "LA COMISIÓN" podrá realizar los pagos mediante cheque nominalivo a favor de "ENE AL CUBO" o bien, mediante transferencia bancaria a la cuenta de "ENE AL CUBO" que para tal efecto designe por escrito.

QUINTA: VIGENCIA.- El presente contrato iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá cuando "LA APLICACIÓN" sea recibida por "LA COMISIÓN" conforme a lo pactado en la cláusula sexta siguiente.

Cualquier licencia que se otorgue a "LA COMISIÓN" en términos de este contrato y al amparo de algún anexo del mismo tendrá una vigencia de 99 –noventa y nueve- años contados a partir de la fecha de celebración del anexo que se trate, exceptuando las licencias cuya propiedad sea de un tercero, para las cuales se otorgará una vigencia de 3 –tres- años la cual empezará a correr desde la fecha en que se instale "LA APLICACIÓN".

SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN Y ENTREGA.- El desarrollo de "LA APLICACIÓN" se sujetará a lo pactado en el anexo titulado CALENDARIO DE TRABAJO, documento suscrito por las partes que forma parte integral del presente acuerdo de voluntades y que en lo sucesivo se denominará ANEXO 3.

Conforme al ANEXO 3, "ENE AL CUBO" instalará "LA APLICACIÓN" en el servidor que indique por escrito "LA COMISIÓN", cuando concluyan los trabajos de instalación, iniciará el plazo para el del soporte técnico establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

De igual forma "LA COMISIÓN" faculta a "ENE AL CUBO", a que una vez debidamente instalada "LA APLICACIÓN" en el servidor señalado, instale a su vez, el programa denominado MDSSUM, a fin de proteger la integridad de "LA APLICACIÓN".

SÉPTIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL.- "LA COMISIÓN" acepta y reconoce que lo está expresamente prohibido, salvo autorización por escrito de "ENE AL CUBO" otorgar subcontratos, derechos de arrendamiento y/o cualquier otro derecho a terceros respecto "LA APLICACIÓN", así como dar el sistema y/o su documentación relacionada, un uso distinto al que por el presente instrumento se le autoriza.

"LA COMISIÓN" expresamente reconoce como propietario del Código Fuente de "LA APLICACIÓN" a "ENE AL CUBO", por lo cual en ningún momento se podrá interpretar lo aquí pactado como una concesión o autorización para que el personal de "LA COMISIÓN" tenga acceso al Código Fuente.

"ENE AL CUBO", asumen la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional.

OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.- Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de las partes los señalados en el capítulo de Declaraciones al inicio del presente acuerdo de voluntades.

Expresamente las partes acuerdan que todos los avisos, comunicados o notificaciones que deban darse mutuamente, conforme a lo estipulado en el presente contrato, serán realizadas vía correo electrónico, y en todo momento se consideraran como válidamente hechas.

Conforme a lo anterior las partes designan como direcciones de correo para recibir cualquier comunicado, aviso o notificación relativo al presente contrato las siguientes direcciones de correo electrónico:

"ENE AL CUBO": soporte@enealcubo.com

"LA COMISIÓN":

"LA COMISIÓN" se obliga a mantener operativa, activa y actualizada la cuenta de correo antes citada, en caso de que exista algún problema con la cuenta, o bien, "LA COMISIÓN" cambie la dirección de correo electrónico antes establecida, se obliga a comunicar dicho cambio a "ENE AL CUBO" dentro de un plazo máximo de 5 días.

En caso de que "LA COMISIÓN" no cumpla con lo estipulado en el párrafo anterior, se exime a "ENE AL CUBO" de cualquier responsabilidad que pudiere resultar por la falta de comunicación entre las partes y sus implicaciones en la ejecución del presente contrato.

NOVENA: TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.- Será causa de terminación el mutuo acuerdo de las partes, suscrito por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.

Será causa para rescindir el presente contrato, el incumplimiento por parte de cualquiera de las partes a las obligaciones pactadas en el presente contrato o documentos anexos que formen parte integral del mismo.

El proceso para rescindir el presente contrato será el siguiente: Una vez que se produzca el incumplimiento a lo pactado en el contrato que nos ocupa, la parte afectada informará a la contraria el incumplimiento que se ha dado, y su deseo para rescindir el presente contrato, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales. Una vez recibida la respuesta, o bien, si no se hizo, la parte afectada emitirá un comunicado a la contraria en donde se le informe la rescisión de pleno derecho del presente contrato, o en su caso, su deseo de continuar con la vigencia del acuerdo de voluntades que nos ocupa.

DÉCIMA: RELACION LABORAL.- "ENE AL CUBO", como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que no habrá en ese rubro, responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN".

De igual forma, "LA COMISIÓN" autoriza a "ENE AL CUBO", en el caso de ser necesario, subcontrate el personal que estime necesario a fin de para efectuar el objeto del Contrato que nos ocupa, en los tiempos y formas pactados.

DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Las partes se obligan a guardar con carácter de confidencial, toda información y/o documentación de cualquier carácter a

la que tengan acceso, directa o indirectamente con motivo del presente contrato, en los términos del acuerdo de confidencialidad que se anexa al presente contrato y que suscrito por ambos, forman parte del mismo. (Documento que se denominará en lo sucesivo ANEXO 3)

Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que se comprometen a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: NO MODIFICACIÓN.- Los actos u omisiones de las partes con relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, este contrato para que pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, precisamente por escrito y con la firma de los mismos.

DÉCIMA TERCERA: NO CESIÓN.- Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas en este contrato, salvo que las partes mediante documento que contenga el consentimiento expreso de las mismas, así lo establezca.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable ante la otra por los casos fortuitos o de la fuerza mayor que llegaren a impedir el debido cumplimiento de éste contrato durante la vigencia del mismo, por lo que quedarán suspendidos sus efectos hasta que la causa desaparezca, en la inteligencia de que si dicha causa no desapareciera en el término de sesenta días, la parte afectada podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a la contraparte.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y debido cumplimiento del contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del contenido del presente contrato, lo firman de conformidad el día 23 de febrero del año 2015, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.


"LA COMISIÓN"
DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA
PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO
DE COAHUILA


"ENE AL CUBO"
LIC. MARIO ALBERTO OCHOA
SALAZAR
APODERADO LEGAL DE
ENE AL CUBO, S.C.

Estas firmas pertenecen al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para el Desarrollo de un Programa de Software para el seguimiento de Cuentas, acuerdo de voluntades celebrado entre la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila de Zaragoza y Ene al Cubo, S.C. en fecha 23 de febrero de 2015.